

Resolución No. SCVS-IRCVSQ-DRMV-2024-00013101

ECON. MARÍA BELÉN LOOR
DIRECTORA REGIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, establece: “Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”

QUE, el artículo 17 numeral 2, de la Sección IV, Capítulo I “Normas para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y otros delitos en los participantes del mercado de valores”, del Título XXI “Disposiciones Generales” del Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, establece que el Manual SPARLAFTD (Sistema de Prevención y Administración de Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos), deberá ser actualizado cuando existan modificaciones en la Ley, Reglamentos, por disposición de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, o de la Junta de Política y Regulación Financiera.

QUE, el artículo 10 de la Resolución No. SCVS-DNPLA-2022-0006 de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que trata acerca del Manual de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros delitos, establece que el sujeto obligado deberá contar con manual que contenga lo descrito en dicho artículo, disponiendo entre otras cosas que, una vez aprobado el directorio o el órgano administrativo estatutario competente, deberá ser remitido a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, dentro del término de 5 días para la inscripción en el Catastro Público de Mercado de Valores.

QUE, el Art. 16, Capítulo I, del Título IV de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, establece: “De la actualización de los manuales de procedimiento: Las reformas que las casas de valores, calificadoras de riesgo, administradoras de fondos y fideicomisos y depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores, realicen a los documentos que contengan disposiciones internas relativas al funcionamiento de cada uno de los citados entes, llámese "manuales de procedimientos", "manuales operativos", "reglamentos operativos internos", o "reglamentos de procedimientos", "procedimientos técnicos" u otros similares, deberán remitirse a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, al día siguiente de haberse modificado, con el objeto de que se disponga la marginación correspondiente en el Catastro Público del Mercado de Valores, previo la revisión de su contenido a efectos de establecer su conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes”;

QUE, mediante Resolución No. SCVS-IRQ-DRMV-SAR-2019-00004550 de 05 de junio de 2019, esta Institución autorizó el funcionamiento de la compañía ECUABURSATIL CASA DE VALORES S.A., como Casa de Valores, y dispuso su inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de la referida compañía y sus reglamentos, bajo el No. 2019.Q.06.002608 el 10 de junio de 2019;

QUE, mediante Memorando No. SCVS-DNPLA-2024-0237-M de 02 de septiembre de 2024, la Directora Nacional de Prevención de Lavado de Activos (E), comunica que: “Con los antecedentes

expuestos, adjunto al presente el Manual de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos elaborado por ECUABURSATIL CASA DE VALORES S.A., para su respectiva marginación en el Catastro Público de Mercado de Valores.”;

QUE, Autorización y Registro de la Dirección Regional de Mercado de Valores mediante Informe No. SCVS.IRCVSQ.DRMV.AR.2024.233 de 03 de septiembre de 2024, emite Pronunciamiento Favorable para que se proceda con la marginación respectiva en la inscripción de la compañía ECUABURSATIL CASA DE VALORES S.A., de la actualización del “MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS”.

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM-13-003 de 07 de marzo del 2013 publicada en el Registro Oficial No. 420 de 28 de marzo del 2013; Resolución No. ADM-2020-026 de 05 de octubre del 2020 publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 350 de 15 de diciembre 2020; Resolución No. ADM-2022-004 de 12 de enero de 2022; Resolución No. SCVS-IRQ-DRAF-2023-0084 de 12 de junio de 2023; y Resolución ADM-2023-048 de 01 de diciembre del 2023;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DISPONER que el Catastro Público del Mercado de Valores tome nota al margen de la inscripción de la compañía ECUABURSATIL CASA DE VALORES S.A., referido en el quinto considerando, del contenido del Manual de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la presente Resolución se publique en la página web de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR al Representante Legal de la compañía ECUABURSATIL CASA DE VALORES S.A., con la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que el Representante Legal de la compañía ECUABURSATIL CASA DE VALORES S.A. publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo segundo, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos precedentes.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. - Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Distrito Metropolitano de **Quito, 03 de septiembre de 2024.**

ECON. MARÍA BELÉN LOOR
DIRECTORA REGIONAL DE MERCADO DE VALORES

SA/MCM
Exp.: 48109
Trámite No. 7351-0057-24